

distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, la Resolución Directoral N° 096-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, clasifica a la Plaza N° 70 como cargo de confianza correspondiente al Responsable de la Unidad de Gestión Territorial del PNSU;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se aprobó la actualización del Manual de Clasificador de Cargos del PNSU, aprobado con Resolución Directoral N° 046-2017-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.0, documento en el cual se describe de manera ordenada todos los cargos estructurales de la Entidad, estableciéndose su denominación, clasificación y funciones, y se definen los requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos del Programa;

Que, de acuerdo con el literal s) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA, se establece que la Dirección Ejecutiva del Programa tiene, entre otras funciones, designar al personal de confianza, en el marco de la normativa correspondiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de Responsable de la Unidad de Gestión Territorial del PNSU;

Que, con el Informe N° 0539-2025/VIVIENDA/VMCS/PNSU/SURH, la Subunidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración valida el perfil de la señora Natildina Dionisia Jiménez Borda e informa que cumple con los requisitos exigidos para el cargo de confianza de Responsable de la Unidad de Gestión Territorial, bajo el régimen de Decreto Legislativo 1057;

Que, mediante la Nota N° 214-2025-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UAL, la Unidad de Asesoría Legal emite opinión legal favorable sobre la referida designación, y precisa que de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 888-2023-VIVIENDA/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, desde el punto de vista legal corresponde la publicación de la designación materia de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Subunidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, y;

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2024-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Natildina Dionisia Jiménez Borda en el cargo de confianza de Responsable de la Unidad de Gestión Territorial del Programa Nacional de Saneamiento Urbano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEAZAR ENRIQUE LOZANO GARCÍA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

2425819-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban formatos denominados Título de Propiedad Oneroso Registrado, Instrumento de Transferencia, Título de Propiedad Gratuito Registrado - Reubicados, Título de Afectación en Uso, Título de Saneamiento de Propiedad y Título de Propiedad Oneroso Registrado

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° D000067-2025-COFOPRI-GG

San Isidro, 7 de agosto del 2025

VISTOS:

El Informe N° D000228-2025-COFOPRI-SCAL del 11 de julio del 2025, emitido por la Subdirección de Calificación; los Memorandos N°s D000937-2025-COFOPRI-DFIND, D000974-2025-COFOPRI-DFIND y D001003-2025-COFOPRI-DFIND del 11, 18 y 25 de julio del 2025, respectivamente, emitidos por la Dirección de Formalización Individual; los Informes N°s D000011-2025-COFOPRI-DND-GAS y D000014-2025-COFOPRI-DND-GAS del 17 y 31 de julio del 2025, respectivamente, el correo institucional del 24 de julio del 2025, los Memorandos N°s D000233-2025-COFOPRI-DND y D000244-2025-COFOPRI-DND del 18 de julio y 01 de agosto del 2025, respectivamente, emitidos por la Dirección de Normalización y Desarrollo; y, el Informe N° D000429-2025-COFOPRI-OAJ del 01 de agosto del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, el artículo 2 de la citada Ley N° 28923, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para su formalización, crea el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 32267, Ley que amplía por última vez los plazos del proceso de formalización de la propiedad informal en terrenos estatales ocupados por posesiones informales, deroga el antes mencionado artículo 3 de la Ley N° 31056;

Que, de esta manera, se tiene que el artículo 2 de la Ley N° 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, modifica el último párrafo del artículo 79 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", en los siguientes términos: "En el saneamiento de la propiedad predial el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) actúa como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales para lo cual contribuye al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores municipales para la ejecución de procedimientos simplificados y estandarizados. Asimismo, ejecuta el proceso de formalización de la propiedad



predial, en los ámbitos que no estén siendo intervenidos por las municipalidades, a nivel nacional”;

Que, en ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31560, establece que: “Las intervenciones con fines de formalización de la propiedad predial programadas por las municipalidades provinciales y municipalidades distritales no comprenden las posesiones informales programadas y/o intervenidas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)”;

Que, de los documentos de vistos, se tiene que la Dirección de Formalización Individual en observación de las disposiciones normativas señaladas en los considerandos precedentes, y la derogación de la vigencia del régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios a cargo de COFOPRI; requiere que se apruebe la adecuación de seis (6) formatos de instrumentos de formalización, los que han sido evaluados y consensuados

con la Dirección de Normalización y Desarrollo y detallados en los siguientes cuadros, que denominaremos:

CUADRO N° 1

N°	DENOMINACIÓN DE NUEVO FORMATO	ANEXO NUEVO FORMATO
1	TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO	01
2	INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA	02
3	TÍTULO DE PROPIEDAD GRATUITO REGISTRADO - REUBICADOS	03
4	TÍTULO DE AFECTACION EN USO	04
5	TÍTULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD	05
6	TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO	06

Fuente: DFIND-SCAL

CUADRO N° 2

N°	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE FORMATOS ACTUALES	DENOMINACIÓN FORMATO ACTUAL	DENOMINACIÓN DE NUEVO FORMATO	ANEXO NUEVO FORMATO	OBSERVACIÓN
1	RGG N° 081-2006-COFOPRI-GG	TÍTULO DE PROPIEDAD REGISTRADO, ANEXO L TÍTULO DE PROPIEDAD REGISTRADO, ANEXO M	TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO	1	El instrumento de formalización propuesto será usado en la adjudicación de lotes de propiedad del Estado ocupados por Mercados, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27304 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2000-MTC.
2	RD N° 077-2021-COFOPRI-DE	INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA N° 5 INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA - LOTE EN ZONA DE RIESGO, SECCIONES DE VIAS Y/O SERVIDUMBRES DE LINEAS DE ALTA TENSION, ANEXO N° 8 INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, ANEXO N° 12	INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA	2	El instrumento de formalización propuesto será usado en diversas situaciones, conforme se detalla a continuación: • Cuando se ejecute el procedimiento de reversión en los predios cuyos poseedores han incumplido con la prohibición de transferencia establecida en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA, se procede con la transferencia a favor de la respectiva municipalidad provincial, en el marco de lo dispuesto por el numeral 7.5 del artículo 7 y en el numeral 17.2 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 31056 aprobado por Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA. • Para transferir a la respectiva municipalidad provincial lotes en zona de riesgo secciones de vías y/o servidumbres de líneas de alta tensión), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 31056 y del literal b del sub numeral 22.2.1 del numeral 22.2 del artículo 22 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.
	RD N° 127-2021-COFOPRI-DE	INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, ANEXO N° 10 INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA, ANEXO N° 12			• Cuando se transfiera a la respectiva municipalidad provincial lotes abandonados de posesiones informales identificadas como Asentamientos Humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 31056 y el numeral 22.3 del artículo 22 del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA. • Para transferir a la respectiva municipalidad provincial lotes vacíos, lotes cuyos titulares no acreditaron la antigüedad de posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos titulares no ejercían posesión a la fecha del empadronamiento, lotes cuyos ocupantes o los representantes de la posesión informal no desean ser formalizados, lotes que no cumplen con los requisitos de habitabilidad, así como los lotes declarados de libre disponibilidad o disposición de posesiones informales identificadas como Asentamientos Humanos y Centro Poblados, en el marco de lo establecido en el numeral 17.4 y el literal c) del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA

N°	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE FORMATOS ACTUALES	DENOMINACIÓN FORMATO ACTUAL	DENOMINACIÓN DE NUEVO FORMATO	ANEXO NUEVO FORMATO	OBSERVACIÓN
3	RD N° 077-2021-COFOPRI-DE	TÍTULO DE PROPIEDAD GRATUITO REGISTRADO - REUBICADOS, ANEXO N° 6	TÍTULO DE PROPIEDAD GRATUITO REGISTRADO - REUBICADOS	3	El instrumento de formalización propuesto será usado en la adjudicación de lotes a favor de personas naturales que tienen la condición de reubicados, en el marco de lo establecido por el artículo 9 de la Ley N° 31056 y el numeral 22.1 del artículo 22 del del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.
4	RD N° 115-2012-COFOPRI-DE	TÍTULO DE AFECTACION EN USO, ANEXO A	TÍTULO DE AFECTACION EN USO	4	El instrumento de formalización propuesto será usado en la formalización de los lotes de equipamiento urbano de posesiones informales formalizadas mediante el procedimiento administrativo de prescripción adquisitiva de dominio en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29802 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA; así como, en lo previsto en el subliteral a.1 del literal a) del numeral 17.1 y el literal b) del numeral 17.5 de la Décima Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA.
	RD N° 127-2021-COFOPRI-DE	TÍTULO DE AFECTACION EN USO REGISTRADO, ANEXO N° 4			
5	RD N° 115-2012-COFOPRI-DE	TÍTULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD, ANEXO B	TÍTULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD	5	El instrumento de formalización propuesto será usado en la formalización de los lotes de posesiones informales formalizadas mediante el Procedimiento Especial de Declaración y Regularización de la Propiedad, cuyos titulares acrediten su derecho de propiedad con los documentos previstos en el literal a) del artículo 25 del Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, que reglamenta los artículos 3 y 4 de la Ley N° 29802.
6	RGG N° 220-2012-COFOPRI-GG	TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO, ANEXO A	TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO	6	El instrumento de formalización propuesto será usado en la adjudicación de lotes de posesiones informales identificadas como Asentamientos Humanos, ubicados en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, en el marco de lo establecido en los artículos 15, 17, 39 y 40 del Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA.

Fuente: DFIND-SCAL

Que, asimismo la Dirección de Formalización Individual con el Informe N° D000228-2025-COFOPRI-SCAL del 11 de julio del 2025, señala que no irrogarán gastos a la entidad la adecuación de los seis (6) formatos de instrumentos de formalización;

Que, la Dirección de Normalización y Desarrollo a través de los documentos de vistos, señala que ha cumplido con evaluar las propuestas de adecuación de los seis (6) formatos de instrumentos de formalización presentados por la Subdirección de Calificación de la Dirección de Formalización Individual, encontrándose conforme al marco normativo vigente; según lo siguiente:

i. El formato **Anexo 01** denominado TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO, que agrupa el formato Título de Propiedad Registrado (Anexo L) y el formato Título de Propiedad Registrado (Anexo M), aprobados por Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI/GG del 20 de diciembre del 2006, modificada por Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando;

ii. El formato **Anexo 02** denominado INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA (Anexo N° 5), el formato Instrumento de Transferencia – lote en Zona de Riesgo, secciones de vías y/o servidumbres de líneas de alta tensión (Anexo N° 8) y el formato Instrumento de Transferencia (Anexo N° 12), aprobados por Resolución Directoral N° D000077-2021-COFOPRI-DE del 15 de junio del 2021; además, agrupa el formato Instrumento de Transferencia (Anexo N° 10) y el formato Instrumento de Transferencia (Anexo N° 12), aprobados por Resolución Directoral N° D000127-

2021-COFOPRI-DE del 14 de septiembre del 2021; a ser utilizado en las situaciones señaladas en el Cuadro N° 2 del sexto considerando;

iii. El formato **Anexo 03** denominado TÍTULO DE PROPIEDAD GRATUITO REGISTRADO - REUBICADOS, está referido al formato Título de Propiedad Gratuito Registrados – Reubicados (Anexo N° 6), aprobado por Resolución Directoral N° 077-2021-COFOPRI-DE del 15 de junio del 2021; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando;

iv. El formato **Anexo 04** denominado TÍTULO DE AFECTACION EN USO, que agrupa el formato Título de Afectación en Uso (Anexo A), aprobado por Resolución Directoral N° 115-2012/DE del 21 de junio del 2012, modificada por Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014, y el formato Título de Afectación en Uso Registrado (Anexo N° 4), aprobado por Resolución Directoral N° D000127-2021-COFOPRI-DE del 14 de septiembre del 2021; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando;

v. El formato **Anexo 05** denominado TÍTULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD, está referido al formato Título de Saneamiento de Propiedad (Anexo B), aprobado por Resolución Directoral N° 115-2012-COFOPRI/DE del 21 de junio del 2012, modificada por Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando;

vi. El formato **Anexo 06** denominado TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO, está referido al formato Título de Propiedad Oneroso Registrado (Anexo A), aprobado por Resolución Directoral N° 220-2012-COFOPRI/DE del 20 de diciembre del 2012, modificada por Resolución Directoral N°



041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-VIVIENDA; y la Quinta Disposición Final del mencionado Reglamento, disponen que la entidad formalizadora establecerá las características, contenido y el formato de las fichas de empadronamiento, de verificación, declaraciones juradas, instrumentos de formalización y demás que se requieran;

Que, el artículo 9 y el literal f) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, concordado con el tercer párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, dispone que el Director Ejecutivo de COFOPRI es la máxima autoridad de la entidad, quien tiene la función de emitir las resoluciones administrativas de su competencia;

Que, asimismo, el literal q) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI establece que el Director Ejecutivo puede delegar sus funciones a otros funcionarios de la Entidad. Es así que con Resolución Directoral N° D000039-2025-COFOPRI-DE del 06 de mayo de 2025, se dispuso en el literal c) del numeral 1.1. del Artículo 1, delegar en la Gerencia General, *“Las funciones contempladas en los literales c) y p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, relacionadas a: - Aprobar directivas y normas técnico-administrativas para mejorar la calidad de los servicios públicos que brinda la entidad”*;

Que, asimismo, con el documento del visto la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto a la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803, sus modificatorias y normas complementarias, la Ley N° 28923 y modificatorias, las Leyes N°s 27972, 31056, 31560 y 32267, los Decretos Supremos N°s 013-99-MTC, 025-2007-VIVIENDA y 015-2008-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° D000039-2025-COFOPRI-DE;

Con el visado de la Dirección de Normalización y Desarrollo, de la Dirección de Formalización Individual, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el formato **Anexo 01** denominado **TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO**, que forma parte integrante de la presente Resolución y, agrupa el formato Título de Propiedad Registrado (Anexo L) y el formato Título de Propiedad Registrado (Anexo M), aprobados por Resolución de Gerencia General N° 081-2006-COFOPRI/GG del 20 de diciembre del 2006, modificada por Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014, a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando.

Artículo 2.- Aprobar el formato **Anexo 02** denominado **INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA**, que forma parte integrante de la presente Resolución, y agrupa el formato Instrumento de Transferencia (Anexo N° 5), el formato Instrumento de Transferencia – lote en Zona de Riesgo, secciones de vías y/o servidumbres de líneas de alta tensión (Anexo N° 8) y el formato Instrumento de Transferencia (Anexo N° 12), aprobados por Resolución Directoral N° D000077-2021-COFOPRI-DE del 15 de junio del 2021; además, agrupa el formato Instrumento de Transferencia (Anexo N° 10) y el formato Instrumento de Transferencia (Anexo N° 12), aprobados por Resolución Directoral N° D000127-2021-COFOPRI-DE del 14 de septiembre del 2021; a ser utilizado en las situaciones señaladas en el Cuadro N° 2 del sexto considerando.

Artículo 3.- Aprobar el formato **Anexo 03** denominado **TÍTULO DE PROPIEDAD GRATUITO REGISTRADO** –

REUBICADOS, que forma parte integrante de la presente Resolución y modifica el formato Título de Propiedad Gratuito Registrados – Reubicados (Anexo N° 6), aprobado por Resolución Directoral N° 077-2021-COFOPRI-DE del 15 de junio del 2021; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando.

Artículo 4.- Aprobar el formato **Anexo 04** denominado **TÍTULO DE AFECTACION EN USO**, que forma parte integrante de la presente Resolución y, agrupa el formato Título de Afectación en Uso (Anexo A), aprobado por Resolución Directoral N° 115-2012/DE del 21 de junio del 2012, modificada por Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014, y el formato Título de Afectación en Uso Registrado (Anexo N° 4), aprobado por Resolución Directoral N° D000127-2021-COFOPRI-DE del 14 de septiembre del 2021; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando.

Artículo 5.- Aprobar el formato **Anexo 05** denominado **TÍTULO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDAD**, que forma parte integrante de la presente Resolución y modifica el formato Título de Saneamiento de Propiedad (Anexo B), aprobado por Resolución Directoral N° 115-2012-COFOPRI/DE del 21 de junio del 2012, modificada por Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando;

Artículo 6.- Aprobar el formato **Anexo 06** denominado **TÍTULO DE PROPIEDAD ONEROSO REGISTRADO**, que forma parte integrante de la presente Resolución y modifica el formato Título de Propiedad Oneroso Registrado (Anexo A), aprobado por Resolución Directoral N° 220-2012-COFOPRI/DE del 20 de diciembre del 2012, modificada por Resolución Directoral N° 041-2014-COFOPRI/DE del 24 de abril del 2014; a ser utilizado en la situación señalada en el Cuadro N° 2 del sexto considerando;

Artículo 7.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; y, la Oficina de Sistemas realicen las acciones correspondientes a fin que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y, la resolución con sus respectivos anexos en el Portal Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI (www.gob.pe/cofopri), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a los órganos estructurados del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Gerente General - COFOPRI

2425665-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL
PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN
Y EL TURISMO

Aprueban la modificación de la Carta de Servicios de PROMPERÚ, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 000141-2025-PROMPERU/GG

San Isidro, 5 de agosto del 2025